

## 2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 7 de diciembre de 2001.

Fecha de amortización: 23 de mayo de 2003.

## 2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.096,878 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 666,378 millones de euros.

## 2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,395 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,407 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,241 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,232 por 100.

## 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de euros	Precio de adjudicación Porcentaje
95,395	202,000	95,395
95,405	200,000	95,405
95,410 y superiores	264,378	95,407

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 97,029 y el 95,407 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 5 de diciembre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## 24254 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de interés turístico nacional la publicación que se señala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2.º, de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre),

Esta Secretaría General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional» a las siguientes publicaciones:

«El Contrato Turístico de Alojamiento Hotelero.»

«La Intervención Administrativa en la Clasificación de los Establecimientos Hoteleros.»

De doña Matilde Ceballos Martín y don Raúl Pérez Guerra.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de octubre de 2001.—El Secretario general, Juan José Güemes Barrios.

## 24255 RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los precios y tarifas en materia de telecomunicaciones que se aprueban por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. La nueva redacción dada al artículo marca los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, precios, tarifas y demás cantidades, con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, precisa los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que

resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo (artículo 11.4).

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 sobre los precios y tarifas cuya fijación corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una Resolución valores convertidos a euros de los citados conceptos.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía por el artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de los precios y tarifas aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos correspondientes a servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», unipersonal, que mantengan su vigencia a fecha actual, y que no estén adaptados a las disposiciones de la Ley 46/1998.

Segundo.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, sobre Introducción del Euro, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y, específicamente, de los contenidos en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretendan alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Tercero.—La presente Resolución no exime de la facultad de modificar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que, de conformidad con la normativa vigente, esté permitida su revisión.

Cuarto.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de las distintas tarifas y precios actualizados a la fecha de la presente Resolución, junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley.

Madrid, 14 de diciembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

### ANEXO

#### Orden de 3 de agosto de 2001 por la que se dispone la publicación de los Acuerdos de la CDGAE de 5 de julio de 2001, sobre tarifas y servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

Servicio 902 (número universal) nivel 2:

El servicio nivel 2 de la línea 902 es un número no geográfico que comienza por 902 y permite al cliente contestar las llamadas realizadas a este número en condiciones definidas por él mismo, según la hora del día, el día de la semana, la ocupación de la línea, etc.

A diferencia del nivel 1, el nivel 2 de la línea 902 admite solamente llamadas de ámbito intraprovincial.

Las tarifas máximas son las siguientes:

*Tarifas de aplicación a partir del 8 de septiembre de 2001*

Ámbito de tarificación	Tarifa llamante						Tarifa llamada
	Por establecimiento de llamada		Tarificación por segundo adicional (Pesetas/minuto) (Euros/minuto)				
			Horario normal		Horario reducido		
Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros		
Intraprovincial . . . . .	13	0,08	3,81	0,022899	1,97	0,011840	Nula

Horarios de tarificación:

Normal: Lunes a viernes de ocho a veinte horas.

Reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas, y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos, días festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

**Orden de 1 de junio de 2001 por la que se dispone la publicación de los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de abril de 2001, sobre tarifas y servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»**

Tarifas para el servicio EMSAT:

Servicio Internacional a través de operadora:

Comunicaciones no susceptibles de marcación automática:

Tarifa normal: 400 pesetas/minuto, 2,404048 euros.

Tarifa reducida 400 pesetas/minuto, 2,404048 euros.

Comunicaciones susceptibles de marcación automática:

Primer minuto o fracción: 625 pesetas, 3,76 euros.

Minuto adicional o fracción: 400 pesetas, 2,404048 euros.

**Orden de 7 de enero de 1999 sobre tarifas del servicio portador de trayectos virtuales «Gigacom» prestado por Telefónica Sociedad Anónima». (Acuerdo de la CDGAE de 22 de diciembre de 1998)**

Cuota inicial de conexión (por acceso), 980.000 pesetas; 5.889,92 euros.

Cuota fija mensual:

Por acceso en zona de cobertura directa: 120.000 pesetas/acceso, 721,21 euros.

Por acceso remoto: 120.000 + 28.000 × N pesetas/acceso, siendo N el número de kilómetros en exceso de 15, medidos según el criterio utilizado para la determinación de las tarifas del servicio de alquiler de circuitos.

Cuotas variables por capacidad de tráfico reservada:

	Cuota para ámbito metropolitano — Pesetas/Mbps × hora	Cuota para ámbito nacional (superior al metropolitano) — Pesetas/Mbps × hora
Horario normal	140 pesetas 0,841417 €	600 pesetas, 3,606073 €
Horario reducido	70 pesetas 0,420708 €	300 pesetas, 1,803036 €

**Orden de 4 de noviembre de 1998 sobre determinadas tarifas de la Red Digital de Servicios Integrados y del Servicio Céntrex Básico, de «Telefónica, Sociedad Anónima» (Acuerdo de la CDGAE de 22 de octubre de 1998)**

Tarifas RDSI:

Servicio Novacom Multiplan, modalidad conmutada:

Cuota de alta:

Ámbito	Cuota de alta — Pesetas	Cuota de alta — Euros
Metropolitano .....	5.000	30,05
Provincial .....	5.000	30,05
Interprovincial .....	5.000	30,05

Cuotas mensuales:

Ámbito	Cuota de abono mensual — Pesetas	Cuota de abono mensual — Euros
Metropolitano .....	16.000	96,16
Provincial .....	25.000	150,25
Interprovincial .....	95.000	570,96

Servicio Novacom Multiplan, modalidad permanente:

Cuotas de alta:

Ámbito	Cuota de alta — Pesetas	Cuota de alta — Euros
Metropolitano .....	17.000	102,17
Provincial .....	18.000	108,18
Interprovincial .....	20.000	120,20

Cuotas mensuales:

Ámbito	Cuota de abono mensual — Pesetas	Cuota de abono mensual — Euros
Metropolitano .....	20.000	120,20
Provincial .....	31.000	186,31
Interprovincial .....	108.000	649,09

Servicio Céntrex básico:

Altas iniciales, cuotas mensuales de abono y de reconfiguración.

Concepto	Alta inicial — Pesetas	Alta inicial — Euros	Cuota mensual de abono — Pesetas	Cuota mensual de abono — Euros
Constitución de Dependencia Céntrex .....	12.000	72,12	—	—
Facilidad Céntrex por línea Unidependencia .....	—	—	500	3,01
Facilidad Céntrex por línea Multidependencia .....	—	—	800	4,81
Facilidad Cabecera Céntrex .....	—	—	1.000	6,01

Cuota de reconfiguración: 7.500 pesetas, 45,07 euros por grupo y actualización.

**Orden de 31 de julio de 1998 sobre reequilibrio tarifario de servicios prestados por «Telefónica, Sociedad Anónima» (incluye corrección de errores, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre). (Acuerdo de la CDGAE de 30 de julio de 1998.)**

PTR/T. (Punto de terminación de red telediagnos).)

Concepto	Pesetas	Euros
Alta .....	1.000	6,01
Instalación .....	2.000	12,02

Servicio Móvil Marítimo:

Servicio manual:

Servicio telefónico para barcos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción
Nacional:						
Tarifa costera (pesetas).....	1.026	342	540	180	435	145
Tarifa costera (euros).....	6,17	2,05461	3,25	1,081822	2,61	0,871468

Servicio telefónico para barcos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción	Primeros tres minutos o fracción	Cada minuto adicional o fracción
Internacional: Buque nacional: Tarifa costera (pesetas)..... Tarifa costera (euros).....	1.641	547	741	247	582	194
Buque internacional: Tarifa costera FR-OR..... Tarifa de línea ....	9,86	3,287536	4,45	1,484500	3,50	1,165963
	31,2	10,4	14,1	4,7	11,1	3,7
	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)

(1) Importe de la conferencia internacional manual, con un mínimo de tres minutos.

FR-OR: Franco-Oro. Su equivalente actual es de 56,62 pesetas, 0,32 euros.

Las radio conferencias manuales con destino a un servicio de línea Premier 906 tendrán un importe adicional de 24 pesetas/minuto, 0,144243 euros/minuto; tanto para barcos nacionales como internacionales no se permitirá el acceso a líneas 903.

Servicio automático:

Tarifas costeras (importe por período):

Servicio telefónico para barcos	Onda corta		Onda media		VHF	
	Tarifa normal	Tarifa reducida	Tarifa normal	Tarifa reducida	Tarifa normal	Tarifa reducida
Nacional: Tarifa costera (pesetas)..... Tarifa costera (euros).....	175	140	100	80	75	60
Internacional: Buque nacional: Tarifa costera (pesetas)..... Tarifa costera (euros).....	1,051771	0,841417	0,601012	0,480810	0,450759	0,360607
Buque internacional: Tarifa costera (pesetas)..... Tarifa costera (euros).....	200	160	160	95	92	74
Buque internacional: Tarifa costera FR-OR.....	1,202024	0,961619	0,961619	0,570961	0,552931	0,444749
	3,8	3,04	2,18	1,8	1,75	1,4

El período equivale a treinta segundos o fracción.

Tarifa de línea (importe por período):

Servicio telefónico para barcos	Tarifa normal			Tarifa normal		
	Barco nacional		Barco internacional	Barco nacional		Barco internacional
	Pesetas	Euros	FR-OR	Pesetas	Euros	FR-OR
Llamadas con:						
España .....	0	0	0	0	0	0
Unión Europea ...	55	0,330557	1,05	43	0,258435	0,82
Europa Occidental .....	55	0,330557	1,05	43	0,258435	0,82
Resto Europa .....	70	0,420708	1,33	51	0,306516	0,97
EEUU, Canadá y otros Países del Caribe .....	91	0,546921	1,73	73	0,438739	1,39

Servicio telefónico para barcos	Tarifa normal			Tarifa normal		
	Barco nacional		Barco internacional	Barco nacional		Barco internacional
	Pesetas	Euros	FR-OR	Pesetas	Euros	FR-OR
Resto América ... Japón, Australia y otros .....	104	0,625053	1,98	73	0,438739	1,39
Resto del mundo ..	171	1,027731	3,25	143	0,859447	2,72
	200	1,202024	3,8	143	0,859447	2,72

Tarifa normal: De ocho a dieciocho horas locales, todos los días.

Tarifa reducida: De dieciocho a ocho horas locales, todos los días.

El período equivale a treinta segundos o fracción.

En las radio-conferencias automáticas con destino 906 se le aplicará una tarifa adicional de 12 pesetas/período, 0,072121 €.

Radiotelegramas con o desde barcos:

Conceptos	Onda corta			Onda media		
	Pesetas por palabra	Euros por palabra	Franco oro por palabra	Pesetas por palabra	Euros por palabra	Franco oro por palabra
Tarifa costera:						
Nacional .....	20	0,120202	—	20	0,120202	—
Internacional (buque nacional) ..	100	0,601012	—	100	0,601012	—
Internacional (buque internacional) .....	—	—	1,90	—	—	1,90

Los radiotelegramas nacionales no tendrán ningún mínimo mientras que en los radiotelegramas internacionales se percibirá un mínimo de siete palabras. Las tarifas de línea serán definidas por la Administración.

Servicio radiotélex (onda corta):

Conceptos	Tres primeros minutos o fracción		Minuto adicional o fracción		Tres primeros minutos o fracción	Minuto adicional o fracción
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Franco oro	Franco oro
Tarifa costera:						
Nacional .....	1.026	6,17	342	2,055461	—	—
Internacional (buque nacional) ..	1.641	9,86	547	3,287536	—	—
Internacional (buque internacional) .....	—	—	—	—	31,2	10,4

Las tarifas de línea serán las definidas por la Administración en cada momento, con un mínimo de tres minutos.

Mensajes fax por onda corta, onda media y VHF:

Zonas	Barco nacional			Barco internacional		
	Pesetas			Pesetas		
	Tarifa costera		Tarifa de línea	Tarifa costera		Tarifa de línea
	Palabra	Mensaje	Página	Palabra	Mensaje	Página
España .....	20	526	168	1,90	10	3,20
Unión Europea ...	100	526	450	1,90	10	8,55
Europa Occidental ..	100	526	450	1,90	10	8,55
Resto de Europa ..	100	526	521	1,90	10	9,90
EE.UU., Canadá y otros .....	100	526	1.645	1,90	10	31,27

Zonas	Barco nacional — Pesetas			Barco internacional — Pesetas		
	Tarifa costera		Tarifa de línea	Tarifa costera		Tarifa de línea
	Palabra	Mensaje	Página	Palabra	Mensaje	Página
Resto de América .	100	526	1.645	1,90	10	31,27
Japón y otros .....	100	526	1.645	1,90	10	31,27
Resto del mundo .	100	526	1.645	1,90	10	31,27

Zonas	Barco nacional — Euros			Barco internacional — Euros		
	Tarifa costera		Tarifa de línea	Tarifa costera		Tarifa de línea
	Palabra	Mensaje	Página	Palabra	Mensaje	Página
España .....	0,120202	3,161324	1,009700	0,011419	0,060101	0,019232
Unión Europea ...	0,601012	3,161324	2,704554	0,011419	0,060101	0,051387
Europa Occidental .	0,601012	3,161324	2,704554	0,011419	0,060101	0,051387
Resto de Europa ..	0,601012	3,161324	3,131273	0,011419	0,060101	0,059500
EE.UU., Canadá y otros .....	0,601012	3,161324	9,886649	0,011419	0,060101	0,187936
Resto de América .	0,601012	3,161324	9,886649	0,011419	0,060101	0,187936
Japón y otros .....	0,601012	3,161324	9,886649	0,011419	0,060101	0,187936
Resto del mundo .	0,601012	3,161324	9,886649	0,011419	0,060101	0,187936

Percepción mínima: 20 palabras.  
Máximo: 100 palabras por página.

Cuotas por alta y rehabilitación en onda corta, onda media y VHF:

Por alta: 2.650 pesetas (15,93 euros).  
Por rehabilitación: 2.650 pesetas (15,93 euros).

Servicios especiales:

Servicio de Información internacional 025.

Conceptos	Número	Pesetas por llamada	Euros por llamada
Información internacional .....	025	171	1,03

Servicios especiales de oferta a terceros:

Conceptos	Número	Pesetas por llamada	Euros por llamada
Bomberos (ámbito local) .....	080	5,7	0,03
Policía Municipal .....	092	5,7	0,03
Servicio de atención ciudadana sin retri- bución para el prestador del servicio ....	010	(1)(3)	(1)(3)
Urgencia INSALUD .....	061	(1)	(1)
Guardia Civil .....	062	(1)	(1)
Bomberos (ámbito provincial) .....	085	(2)	(1)
Policía .....	091	5,7	0,03
Policía autónoma .....	088	(2)	(2)
Servicio de emergencia .....	1006	(2)	(2)
Servicio de información de la Administra- ción General del Estado .....	019	(4)	(4)

Notas:

(1) Tarifa metropolitana para el abonado que llama.

(2) Sin cargo para quien efectúa la llamada.

(3) A solicitud de los Ayuntamientos y siempre que existan posibilidades técnicas, podrá tarifarse en el ámbito territorial del municipio el Servicio de Atención Ciudadana con 91,2 pesetas (0,548123 euros) cada tres minutos o fracción.

Las solicitudes de los Ayuntamientos deberán dirigirse a la Secretaría General de Comunicaciones, la cual resolverá sobre las mismas.

En los casos de aplicación de la tarifa de 91,2 pesetas (0,548123 euros), la remuneración para los Ayuntamientos por la prestación del servicio será de 57,0 pesetas (0,342577 euros) por cada tres minutos o fracción.

(4) Teniendo en cuenta las características del servicio objeto de esta atribución, el precio que se cobra al usuario por la realización de llamadas a este número no podrá exceder, en el ámbito de cada operador, de precio máximo ofertado para las llamadas efectuadas entre dos puntos cualesquiera pertenecientes a una misma zona telefónica provincial.

Cambios y cuotas diversas:

Cambios de número: 2.000 pesetas (12,02 euros).

Cuotas diversas:

Concepto	Pesetas	Euros
Cuota de actuación .....	2.000 (1)	12,02
Cuota de desplazamiento .....	3.000	18,03
Cuota de rehabilitación. Por cada línea individual, TPS o línea de enlace ...	2.000 (2)	12,02
Cuota por traslado dentro de la misma vivienda o local del adaptador celu- lar (TRAC) .....	4.000	24,04

Notas:

(1) La cuota de actuación es la cantidad que procede percibir por la cumplimentación de ciertos trabajos administrativos o técnicos solicitados por el titular de un abono telefónico y que no requieran desplazamiento.

Se incluirán en este concepto los cambios de aceptación de facturación detallada, exclusión/inclusión en guía, etc., siempre que sea a petición del abonado y a excepción de la primera modificación, que será gratuita.

(2) Esta cuota deberá percibirse cuando se solicite la rehabilitación del servicio previamente suspendido por falta o demora en el pago.

Suspensión temporal del servicio a petición del abonado:

Por cada línea:

Suspensión: 200 pesetas (1,20 euros).

Rehabilitación: 200 pesetas (1,20 euros).

En el período de suspensión, se percibirá el 50 por 100 de las cuotas mensuales de abono.

Facturación detallada del tráfico metropolitano.

Concepto	Pesetas	Euros
Cuota de alta .....	2.000 (1)	12,02
Cargo por apunte .....	1 (1)	0,006010

Notas:

(1) Con un mínimo de 500 pesetas (3,01 euros).

Servicio de radiobúsqueda:

Tarifas por utilización del servicio soporte:

Concepto	Por cada treinta segundos o fracción	
	Pesetas	Euros
Llamada nacional .....	17,1	0,102773
Llamada provincial .....	5,7	0,034258

## Tarifas de usuario llamante:

Llamada nacional	Tarifa usuario llamante			
	Primeros treinta segundos o fracción		Por cada treinta segundos adicionales o fracción	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Nivel A (9401, 9402) .....	17,1	0,10	17,1	0,102773
Nivel B (9403, 9404) .....	62,7	0,38	17,1	0,102773

Llamada provincial	Tarifa usuario llamante			
	Primeros treinta segundos o fracción		Por cada treinta segundos adicionales o fracción	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Nivel A (9406) .....	5,7	0,03	5,7	0,034258
Nivel B (9407) .....	51,3	0,31	5,7	0,034258

## Tarifas por asignación de numeración:

Bloques de 10 números: 9.000 pesetas (54,09 euros).

Bloques de 100 números: 65.000 pesetas (390,66 euros).

Bloques de 1.000 números: 196.500 pesetas (1.180,99 euros).

Bloques de 10.000 números: 555.000 pesetas (3.335,62 euros).

Bloques de 20.000 números: 890.000 pesetas (5.349,01 euros).

*Red Digital de Servicios Integrados (RDSI)*

## Altas iniciales y cuotas mensuales de abono:

Conceptos	Altas				Cuota mensual de abono	
	Iniciales		Por cambio de domicilio			
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Líneas de acceso básico .....	28.000	168,28	5.000	30,05	3.800	22,84
Líneas de acceso básico para centralita .....	28.000	168,28	5.000	30,05	4.750	28,55
Líneas de acceso primario .....	600.000	3.606,07	221.700	1.332,44	57.000	342,58
Sustitución de línea del servicio telefónico básico por acceso básico RDSI .	14.438	86,77	-	-	-	-
Alta circunstancial de acceso básico.	14.438	86,77	-	-	-	-
Alta simultánea de más de un acceso básico (segundo y siguientes) .....	11.550	69,42	-	-	-	-

## Traslados:

Conceptos	En el mismo local, vivienda o dependencia		A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Línea de acceso básico .....	4.000	24,04	5.000 (1)	30,05
Línea de acceso básico para enlace de centralita .....	4.000	24,04	5.000 (1)	30,05
Línea de acceso primario .....	40.000	240,40	80.000	480,81

(1) Si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea a instalar es superior a 250 metros, además de la cuota expresada, el importe correspondiente a la construcción o tendido real de la línea por la distancia que sobrepase dichos metros.

## Servicios suplementarios:

## Servicios suplementarios de las líneas de acceso básico:

Conceptos	Altas iniciales		Cuotas mensuales de abono	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Múltiples números por línea de acceso básico .....	273 (1)	1,64	273 (1)	1,64
Señalización de usuarios (clase 3).	950	5,71	190	1,14
Agrupación de usuarios (por número y grupo) .....	475	2,85	380	2,28
Servicio de subdireccionamiento.	273	1,64	273	1,64
Línea directa sin marcación .....	950	5,71	143	0,86
Información de tarificación .....	950	5,71	190	1,14
Grupo de salto .....	950 (2)	5,71	950 (3)	5,71

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono solicitado asociado a la línea de acceso básico, esta cuota no se aplicará al número de teléfono principal de la línea de acceso básico, en cuya contratación se considera incluido.

(2) Será de aplicación por cada grupo de salto que se habilite o modifique para la línea en cuestión.

(3) Esta cuota es adicional a la que se aplica por la línea de acceso básico, y se aplicará a tantas líneas como se habilite dicha facilidad y tantos grupos que se habiliten para cada línea.

## Servicios suplementarios de las líneas de acceso básico para enlace de centralitas:

Conceptos	Altas iniciales		Cuotas mensuales de abono	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Marcación directa de extensiones.	273 (1)	1,64	273 (1)	1,64
Servicio de subdireccionamiento.	273	1,64	273	1,64
Señalización de usuarios (clase 3) .	950	5,71	190	1,14
Información de tarificación .....	950	5,71	190	1,14
Agrupación de usuarios (por línea y grupo) .....	1.187	7,13	1.050	6,31

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono solicitado.

## Servicios suplementarios de las líneas de acceso primario:

Conceptos	Altas iniciales		Cuotas mensuales de abono	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Marcación directa de extensiones	273 (1)	1,64	273 (1)	1,64
Servicio de subdireccionamiento	273	1,64	273	1,64
Señalización de usuarios (clase 3).	950	5,71	2.280	13,70
Información de tarificación .....	950	5,71	2.280	13,70
Agrupación de usuarios (por línea y grupo) .....	9.500	57,10	5.700	34,26

(1) Esta cuota se percibirá por cada número de teléfono solicitado.

Modificación de parámetros: Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a la configuración de servicios suplementarios asociada a una línea de acceso básico o primario, se aplicará en concepto de cambio de modalidad de servicio la diferencia existente entre las respectivas cuotas de alta inicial, con un mínimo de 2.000 pesetas (12,02 euros), por cambio efectuado.

Servicios de Acceso Digital para Centralitas y para Servicios de Inteligencia de Red:

Alta inicial, cambios de domicilio y cuotas mensuales de abono:

Conceptos	Altas iniciales		Cambio de domicilio		Cuotas mensuales de abono	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Acceso digital de 30 canales ..... Sistemas de 2Mbps para interconexión entre centralitas .....	600.000 (1)	3.606,07 (1)	221.700 (1)	1.332,44 (1)	57.000 (1)	342,58 (1)

(1) Según tarifas vigentes para circuitos punto a punto de 2 Mbs no estructurados.

Traslados:

Conceptos	Pesetas	Euros
En el mismo local, vivienda o dependencia .....	40.000	240,40
A otro local, dependencia del mismo u otra nave del mismo recinto (1).	80.000	480,81

(1) Estas cuotas se aplican tanto a accesos digitales como a interconexiones de centralitas y por extremo trasladado.

Numeración para acceso digital a centralitas:

Concepto	Cuota de alta inicial		Cuota de abono inicial	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Número .....	273	1,64	273	1,64

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**24256** RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito de la organización de viajes al extranjero para el estudio de idiomas.

Vista la petición documentada de fecha 10 de septiembre de 2001, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita

autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la organización de viajes al extranjero para el estudio de idiomas;

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial;

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado;

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de la organización de viajes al extranjero para el estudio de idiomas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de noviembre de 2001.—El Director general, Arturo González Romero.

## BANCO DE ESPAÑA

**24257** RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de diciembre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	0,8983	dólares USA.
1 euro =	114,68	yenes japoneses.
1 euro =	7,4393	coronas danesas.
1 euro =	0,61970	libras esterlinas.
1 euro =	9,5029	coronas suecas.
1 euro =	1,4734	francos suizos.
1 euro =	90,35	coronas islandesas.
1 euro =	7,9805	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57551	libras chipriotas.
1 euro =	31,963	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,30	forints húngaros.
1 euro =	3,5934	litas lituanos.
1 euro =	0,5615	lats letones.
1 euro =	0,4036	liras maltesas.
1 euro =	3,5624	zlotys polacos.
1 euro =	28,111	leus rumanos.
1 euro =	219,1653	tolares eslovenos.
1 euro =	43,010	coronas eslovacas.
1 euro =	1.316.000	liras turcas.
1 euro =	1,7465	dólares australianos.
1 euro =	1,4169	dólares canadienses.
1 euro =	7,0058	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1565	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6478	dólares de Singapur.
1 euro =	1.160,60	wons surcoreanos.
1 euro =	11,2332	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.